



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 28 de Marzo último me dice lo que copio: sup. oí.

Por el Ministerio de la Guerra se ha expedido en 25 del actual la circular siguiente:

Intimamente convencido del poderoso apoyo que pueden prestar al triunfo de la justa causa de la legitimidad y de la Patria el entusiasmo y ardiente decision de los cuerpos de Milicia urbana, me apresuro a hacer presente a S. M. la Reina Gobernadora, apenas me hube encargado del Ministerio de la Guerra, esta confianza fundada en numerosos hechos de que yo mismo he sido testigo, y que me he complacido en referir a S. M. en obsequio de la justicia, y de la predileccion que siempre me han merecido dichos cuerpos. S. M. se dignó expresarme su perfecta conformidad con estas ideas, y manifestar su Real aprobacion á mis deseos de proporcionar á la Milicia urbana, ademas de los medios de llenar el noble y primitivo objeto de su institucion, manteniendo en los pueblos la tranquilidad y respeto debido á las leyes y á las autoridades encargadas de ejecutarlas, la facilidad que ambiciona de participar de la gloria y las fatigas del fiel y valiente ejército, combatiendo generosamente á los rebeldes hasta restablecer completamente la paz y consolidar el trono legitimo. En consecuencia, y para lograr tan interesante objeto, sancionada ya por S. M. la ley de organizacion de la expresada Milicia, circunstancia previa indispensable para realizar con mas facilidad y concierto las miras arriba indicadas, y puesta aquella institucion bajo la dependencia de este Minis-

terio de mi cargo, segun se ordena en el artículo provisional con que dicha ley termina, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que emplee V. cuantos recursos y arbitrios esten á su alcance para que se aumente la Milicia urbana de ese distrito, inscribiendo en sus filas á cuantos sean dignos de entrar en ellas por su arraigo, patriotismo, lealtad y acreditada conducta.

2.º Que prepare V. la extensa movilizacion de la referida Milicia urbana, de que S. M. se propone hacer uso oportuno, formando en cada batallon de los que existen ó se creare en el territorio de su mando una compania que se denominará de tiradores, compuesta de oficiales y tropa que reunan á su buena voluntad la aptitud fisica y moral necesaria para ser empleados activamente, siempre que al efecto fueren requeridos, evitando así el entorpecimiento que causaria la eleccion individual en una ocasion urgente.

3.º Estas companias podran emplearse sueltas, combinadas en mayor ó menor número, ó reunidas en uno ó mas batallones provisionales de tiradores Urbanos, segun lo exijan los casos y circunstancias.

4.º Los haberes y auxilios para la movilizacion de estos cuerpos cuando llegue á verificarse, serán los que estan por regla general establecidos, mientras S. M. no disponga cosa en contrario.

5.º S. M. autoriza á V. para que aplique la base que queda indicada á los puntos en que no existen batallones completos, estableciendo en ellos secciones movilizables analogas á las companias de tiradores y en número proporcionado al total de los Urbanos que en dichos puntos existan, procediendo de un modo semejante con respecto á la caballeria, acerca de

la cual no es posible establecer reglas fijas.

6.º Asimismo quiere S. M. que se procure evitar los inconvenientes que resultan de las fracciones aisladas en excesivo número, á cuyo fin convendrá que V. forme batallones con las que existen y se hallan á tal distancia que pueda verificarse su reunion á lo mas en un solo dia; de manera que dependiendo de un centro comun, se haga mas fácil y expedito su servicio.

7.º S. M. desea que desde luego y con la mayor actividad posible se proceda á la organizacion de dichas compañías y secciones de tiradores, manifestándome V. sin demora si, lo que no es de esperar, ocurriese la falta de individuos voluntarios para formarlas, sin perjuicio de suplir en tanto V. por sí mismo aquella falta en los términos que se prescribe en el artículo 18 de dicha ley para el caso del servicio extraordinario.

8.º En virtud del artículo provisional arriba citado, y mientras subsisten sus efectos, las propuestas de gefes y oficiales se remitirán á este ministerio de mi cargo por conducto de los capitanes generales, quedando por lo demas en su fuerza y vigor los trámites prescritos para la formacion de dichas propuestas.

9.º Finalmente, es la voluntad de S. M. que al cumplir las prevenciones anteriores tenga V. presente que subsiste y debe observarse en todas sus partes la ley sancionada para la referida Milicia urbana, á excepcion de los artículos relativos á la dependencia de aquella institucion, los cuales quedan suspendidos en virtud de la nueva disposicion que la pone temporalmente á las órdenes del Ministerio de la Guerra; y en este concepto quiere S. M. que las autoridades militares procedan siempre en armonia con los Gobernadores civiles en las medidas que adopten de resultas de aquella modificacion transitoria, que S. M. desearia hacer cesar muy en breve, porque esta seria la señal de que habian desaparecido las circunstancias que la han exigido; encargando por tanto S. M. que dichas autoridades, al hacer uso de las atribuciones excepcionales que se les conceden, presten la debida atencion a la circular expedida sobre la materia por el ministerio de lo Interior con fecha 23 del corriente. Para evitar incertidumbres y consultas debo advertir á V. que estan tomadas las disposiciones mas eficaces, á fin de que se habilite el armamento que existe, ademas del que en grande cantidad se espera, incesantemente; de manera que no sirva su escasez de obstáculo á las miras trascendentales que S. M. se propone al adoptar las medidas arriba indicadas, debiendo V. por su par-

te excitar á los individuos de dicha Milicia para que se provean del preciso vestuario. S. M. está muy persuadida de que todos los verdaderos amantes del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora, identificado con la libertad y felicidad de nuestra Patria, verán con gusto y aprovecharán el vasto campo que S. M. les abre para dar pruebas positivas de su lealtad y patriotismo, asi como no duda que correspondiendo á esta eminente demostracion de su Real aprecio y confianza se estorzarán los cuerpos de Milicia urbana de todas armas en acreditar su decision, tanto en las operaciones activas como en el servicio local á que fueren llamados, contribuyendo á la completa destruccion de los rebeldes, y conservando el orden y la obediencia al Gobierno, condiciones esenciales de la existencia del Estado. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, y á fin de que esta resolucion de S. M. tenga en ese distrito de su mando el mas rápido y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1835. = Valdés. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. = Zamora 14 de Abril de 1835. = M. El Marqués de Valdejema.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas con fecha 28 de Marzo último me dice lo que sigue:

"En los estados recibidos á consecuencia de la circular de 10 de Diciembre último se advierten los considerables débitos que en casi todas las provincias resultan por la contribucion de Frutos civiles, y siendo indispensable hacerlos efectivos para que el Real Tesoro pueda cubrir sus perentorias obligaciones, espero que V. S. cuidará de realizarlos con toda energia, valiéndose de los medios designados en la instruccion de tal modo que, en los estados mensuales que debe remitirme según tengo prevenido, pueda ver los buenos resultados de las medidas que V. S. haya adoptado para su cobro; en el concepto de que el corte de cuentas por atrasos de contribuciones de que habla el Real decreto de 9 de Enero último, que trasladó á V. S. esta Direccion en 30 del mismo, no comprende á los contribuyentes por frutos civiles, y de consiguiente cuidará V. S. de realizar los débitos desde 1824."—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previéndoles que pues S. M. no ha tenido á bien sea comprendida en el corte de cuentas que por atrasos de contribuciones estableció el Real decreto de 9 de Enero de este año, la contribucion de frutos civiles, espero activarán la cobranza de los débitos en que por la misma contribucion se hallan descubiertos los pueblos de esta provincia desde el año de 1824 hasta la fecha; prometiéndome de las justicias de los años respectivos, que sin necesidad de nuevos recuérdo, pondrán en Tesoreria las cantidades que esten debiendo por esta contribucion, en todo el segundo trimestre de este año, sin dar lugar á expedir apremios.—Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 14 de Abril de 1835. —Gabriel José Garcia.—Señores de Justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
 =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de Marzo último me dice lo siguiente:

» Vistos los obstáculos que la existencia de predios comunes oponía á los progresos de la agricultura, de la población, de las costumbres y quietud de los pueblos, tuvo á bien S. M. dictar en 24 de agosto último las oportunas reglas para facilitar su enagenación, y encargó á los ayuntamientos la instrucción de los expedientes para celebrar las subastas. Pocas han sido hasta ahora las ventas promovidas por los cuerpos municipales, y no puede atribuirse esta omisión á otras causas que á la falta de celo público, á preocupacion arraigada en favor de la existencia de bienes propios ó manejos criminales en la administracion de esta abandonada hacienda. S. M. desea que el celo y autoridad de V. S. se emplee eficazmente en remover estos estorbos, ilustrando á los pueblos sobre las ventajas que produce la reduccion de los bienes públicos á dominio particular y corrigiendo á los ayuntamientos siempre que la apatía de los individuos ó abusos introducidos en la administracion de las fincas de propios puedan ser los motivos que mas poderosamente contribuyen á mantenerlas en el estado de amortización en que se encuentran. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á VV. para que desde luego procedan á proponer la venta de fincas de propios, instruyendo los expedientes con arreglo á las Reales órdenes de 24 de agosto de 1834, y 3 de marzo último, insertas en los Boletines número 39 de 16 de Setiembre de 1834, número 27 de 3 del corriente. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 13 de Abril de 1835. = *M. El Marqués de Valdejema.*
 = Sres. de ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
 = Interesa al mejor servicio la busca y captura de Antonio Gimenez, (a) el Andalúz, reclamado oficialmente por el juzgado de Valencia de D. Juan, cuyo sujeto se ha fugado en la noche del 5 del corriente de la Real Carcel de aquella, siendo de edad 46 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, cara ancha, con bastante patilla, su bestido, chaqueta, chaleco y pantalon azul de paño, faja de seda de colores y sombrero bartolo.

Lo comunico á los Alcaldes Jueces de policía de los pueblos de esta provincia para en el caso de presentarse el tal Jimenez en algu-

no, sea preso y con toda seguridad conducido por tránsitos de justicia á disposicion del indicado juzgado. Zamora 15 de Abril de 1835. = *M. El Marqués de Valdejema.*

Gobierno civil de la provincia de Zamora.
 = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Marzo último me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 24 del actual al Capitan general de Castilla la Nueva la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír acerca del contenido de la instancia del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, Provincia de Cuenca, solicitando se declare que el sentido de la circular de 31 de Junio último debe entenderse ó comprender á los mozos inútiles por enfermedad, y no por falta de talla; se ha dignado resolver que cuando los pueblos, á juicio prudente de la Comision de revision de agravios, no puedan presentar mozos útiles para manejar el arma y hacer el servicio, sea por poca robustez, falta de talla, ú otra cualquiera causa ó motivo, cubran sus contingentes con sustitutos.

De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años, Zamora 11 de Abril de 1835. = *M. El Marqués de Valdejema.* = Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
 = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 23 de Marzo último me dice lo que copio.

» El Señor Secretario del Despacho de Hacienda me dijo en 19 de Febrero último que con la misma fecha comunicaba al Director de Rentas provinciales la Real orden siguiente:

El arriendo general de los derechos y arbitrios municipales, celebrado al propio tiempo que el de los derechos de puertas de las Capitales de Provincia y puertos habilitados de nada serviría para el conocimiento que el Gobierno debe tener de la cuantía de esta interesante parte de los recursos públicos si no se tomase alguna medida para hacer fructuoso tan notable ensayo. El Empresario de dicho arriendo ningun aumento determinado ha dado por los referidos arbitrios, si bien en ellos tampoco hubo deducción de gastos; y no siendo posible que los vicios y abusos que el resultado de este

contrato, ha dado á conocer que existan en la recaudacion, dejasen de ser trascendentales á estos impuestos, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora, con la mira de aclarar un objeto de tan general interés, que la Real Hacienda no entregue á los participes de los referidos derechos y arbitrios más cantidad que la que les entregaba la Empresa por el contrato, verificándolo religiosamente en fin de cada mes, y que los sobrantes que pueda haber queden depositados en las Tesorerías, sin echar mano de ellos con ningun pretexto, hasta que S. M. con la debida intruccion, y por el orden que corresponda, tenga á bien determinar lo mas conveniente. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, por el interés que tiene el Ministerio de su cargo en la mejora de los productos, y el conocimiento que le compete en su aplicacion é inversion.

De la misma Real orden lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, manifestándole que deseando S. M. que esta resolución no perjudique á los intereses de los pueblos, habrán de ser estos reintegrados á su tiempo de lo que legítimamente le corresponda. Lo que comunico á VV. para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 11 de Abril de 1835. = M. El marqués de Valdejema. = Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

AGRICULTURA.

Algunos agricultores modernos distinguen tres géneros de terrenos; calientes, frio y templado: otros usan de distintos nombres, dividiendo las tierras en ligeras, pesadas y fuertes ó pinguss, y estos se explican con más exactitud que los primeros; pero ni unos, ni otros definen la naturaleza de la tierra: conviene, pues, advertir que por tierra fria y compacta se entiende la *arcillosa*; por caliente y ligera la *caliza* ó *cretosa*, y principalmente la mezclada de mucho cascajo ú arena: por tierra fuerte ó pingue se entiende la que tiene en putrefaccion ó disolucion abundancia de sustancias animales ó vegetales.

Los químicos han descubierto hasta ahora cinco especies de tierras simples ó primitivas: á saber: primero, tierra *silice* ó *cuarzosa*; segundo, arcilla pura ó *alúmina*; tercero, *magnesia*; cuarto, *cal*; quinto, tierra pasada ó *baryte*.

Nunca, ó muy rara vez se hallan en la naturaleza estas tierras puras, sino mezcladas siempre, ó combinadas unas con otras, y con los diversos colores que las comunican las sustan-

cias metálicas; y singularmente el hierro. Muchas veces se hallan combinadas con sustancias salinas.

La tierra *silice* ó *cuarzosa* es la que forma el padernal, cristal de roca, &c. que da cumbre al eslabon.

La arcilla pura ó *alúmina* se halla siempre mezclada con arena *cuarzosa*: sus diversos colores provienen de la mezcla de diferentes sales de hierro, y algunas veces de betunes. La arcilla es siempre suave al tacto: si se deslic en agua se forma con ella una pasta muy ductil que se tornea, y se la da la forma que se quiere: es buena para hacer vasijas: puesta al fuego se endurece mucho y disminuye de volumen, sin perder la coherencia ó union de las partes, con tal que se haya ido graduando el calor: á un fuego muy violento no se funde, pero se endurece de tal suerte que da lumbre con el eslabon: no hace efervescencia con los ácidos, como puede verse con el vinagre ó otro cualquiera.

La tierra *caliza* siempre se halla combinada con una sustancia *aeriforme*, gas ó tufo de la misma naturaleza que el que sale del mosto cuando fermenta (le llaman gas ácido carbónico, porque al quemar el carbon se desprende de él en abundancia), y la combinación de estas dos sustancias forma la numerosa clase de piedras calizas; puestas á un fuego fuerte se calcinan; esto es, se disipa el gas carbónico y agua, y queda la cal, sobre la cual si se echa agua, la deshace, y se desprende mucho calor al combinarse con ella: puesta despues al aire libre atrae la humedad y el ácido carbónico que habia perdido, y se convierte en un polvo como harina que pierde en gran parte las propiedades de la cal viva, pasando por grados al estado de tierra caliza: todas las tierras calizas hacen efervescencia con el vinagre y demas ácidos, y en ella se separa el ácido carbónico.

(Se continuará.)

AVISO.

Los pueblos del partido de Benavente que aun no hayan pagado la suscripcion al Boletín oficial, lo harán en el más breve término en aquella villa, á D. Pedro Blanco Bobo, so pena de un cierto y rigoroso apremio.

ZAMORA.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.